



**ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN, IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN, I, 38 FRACCIONES, I Y IV, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,**

**C O N S I D E R A N D O :**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; señalando que los Ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de reglamentos.

El artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en tanto que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro reglamenta el referido numeral en materia de: Responsabilidades administrativas de los sujetos en el servicio público

estatal y municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitoria; Procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones; entre otras.

Dentro del artículo 3 fracción IV del instrumento legal referido, se reconoce el carácter de autoridad competente en la aplicación de dicha Ley a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que mediante Ley o Reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó la creación del “Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas”, como un organismo público desconcentrado del Municipio de Querétaro, dependiente del Ayuntamiento, con autonomía técnica y patrimonio propio, con la finalidad de transparentar la aplicación de la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Querétaro. El acuerdo respectivo se publicó el 13 de abril de 2005 en la Gaceta Municipal.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 7 de junio de 2005, publicado en la Gaceta Municipal el 8 de junio del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 15 de junio de 2005, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, documento que se constituyó como el instrumento jurídico regulador de la estructura, atribuciones y facultades de dicho organismo público desconcentrado; dicho ordenamiento fue reformado mediante acuerdo de Cabildo publicado en la Gaceta Municipal el 08 de abril de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 22 de abril de 2009.

De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En tal sentido, resulta prioritario para el Gobierno del Municipio de Querétaro, brindar a la ciudadanía los servicios y atención de manera adecuada, con la debida diligencia, con un estricto apego a la normatividad correspondiente, con respeto a los derechos humanos; lo anterior, mediante la regulación de manera precisa de las conductas de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, promoviendo y velando el correcto actuar de las y los sujetos que integran la Administración Pública Municipal.

La presente propuesta consiste en un cuerpo normativo que, atendiendo a la seguridad jurídica de las y los ciudadanos, regule con mayor claridad y precisión los procedimientos a los cuales se sujetarán las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y que incurran en alguna de las causales previamente establecidas por la legislación correspondiente; de igual manera, se implementó una delimitación y ampliación eficiente de las atribuciones a cargo de las autoridades encargadas de la aplicación del referido documento; así como adecuar el cuerpo jurídico conforme los asuntos que le sean turnados por el Consejo de Honor y Justicia en contra del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; debiendo resaltar que la Iniciativa que nos ocupa, contempla la duración del nombramiento del Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades por un período de 4 años, buscando la imparcialidad mediante la trascendencia de la gestión administrativa del cargo conferido, con el fin de no afectar la seguridad jurídica de las y los sujetos involucrados en los procedimientos administrativos.

De conformidad con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal, el objetivo del Eje1 “Seguridad y Estado de Derecho” es garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un estado de derecho con pleno respeto a los derechos humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro, por lo que en el rubro “Derechos Humanos”, se busca asegurar que la actuación de la Administración Pública Municipal y su vínculo con todos los actores públicos y sociales se realice con pleno respeto a los derechos humanos, estableciendo las condiciones de equidad y de accesibilidad para toda la población; lo anterior mediante la estrategia consistente en “fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos entre los servidores públicos del municipio, para garantizar el adecuado ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, el presente cuerpo jurídico tiene como finalidad regular con mayor amplitud y de acuerdo a la certeza jurídica de los gobernados, el actuar de la función pública, con el fin de que se respete a la ciudadanía en sus derechos y adecuar la normatividad conforme la sociedad y las necesidades lo requieren.

El expediente relativo a la presente Iniciativa, se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **SAY/DAL/08/2013** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto, por mayoría calificada, 15 votos a favor y una abstención, los integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, el siguiente:

# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES PREELIMINARES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, así como sus procedimientos.

**ARTÍCULO 2.** El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, es un Organismo Público Desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la sustanciación e instrucción de los procedimientos, para la determinación de responsabilidad administrativa y de aplicación de las sanciones que prevén la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 3.** Son sujetos de este Reglamento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o paramunicipal del Municipio de Querétaro, con independencia del acto que les dé origen.

Así como, aquellas personas que manejen o hayan manejado, administren o hayan administrado recursos municipales propios o concertados o convenidos con el Estado o la Federación, y aquellos que en términos de la normatividad aplicable se beneficien con mantenimiento y construcción de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, así como prestación de servicios, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Las personas obligadas de conformidad con el presente Reglamento, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 4.** El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas se constituye, para efectos del presente ordenamiento y en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en uno de los órganos de control interno del Municipio de Querétaro, junto con la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Asimismo, se constituye en el órgano auxiliar de instrucción del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Para el correcto desempeño de sus funciones, el Tribunal cuenta con autonomía técnica, entendiéndose por ésta, la independencia en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. *Ayuntamiento:* El Honorable Ayuntamiento de Querétaro;
- II. *Tribunal:* El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- III. *Titular:* El Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- IV. *Secretaría de Acuerdos:* Secretaría de Acuerdos del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- V. *Consejo:* El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- VI. *Secretaría:* La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- VII. *Visitaduría:* La Visitaduría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- VIII. *Personal policial:* Al servidor público o conjunto de servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- IX. *Elemento operativo:* La o el servidor público que desempeñe o haya desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- X. *Ley de Responsabilidades:* Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- XI. *Ley General:* Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. *Ley de Seguridad Pública:* Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro;

- XIII. *Reglamento del Consejo*: Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- XIV. *Procedimiento*: Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;
- XV. *Cuaderno*: Cuaderno Administrativo de Investigación;
- XVI. *Expediente administrativo*: Cuaderno o procedimiento radicado en el Órgano y competencia de éste.

**ARTÍCULO 6.** El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustanciar y resolver procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
- II. Tramitar las investigaciones administrativas con motivo de la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este Reglamento.
- III. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que incurran los sujetos obligados de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar;
- IV. Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los sujetos obligados de este Reglamento;
- V. Sustanciar los Procedimientos Administrativos en contra del personal policial adscrito a la Secretaría, a solicitud del Consejo.
- VI. Expedir las constancias relativas a la existencia o inexistencia de antecedentes de responsabilidad administrativa o sanción, derivados de los Procedimientos competencia del Órgano en términos de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Querétaro.
- VII. Proponer, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la elaboración de proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos y Acuerdos, relacionados con sus funciones;
- VIII. Sustanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de las manifestaciones de bienes inicial, anual o final, en términos del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades.

Tratándose del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Municipio de Querétaro, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades.

Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- i. El Ayuntamiento de Querétaro;
- ii. El Presidente Municipal de Querétaro;
- iii. El Secretario del Ayuntamiento;
- iv. El Magistrado del Tribunal;
- v. El Secretario de Acuerdos del Tribunal;
- vi. Los Secretarios Proyectistas del Tribunal; y
- vii. El área de instrucción del Tribunal.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Ayuntamiento:

- i. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley de Responsabilidades, le corresponden al Municipio.
- ii. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Tribunal;
- iii. Conocer del informe anual relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente el Titular en los términos del presente Reglamento;
- iv. Aprobar la asignación presupuestal anual, para el cumplimiento y funciones administrativas del Tribunal;
- v. Nombrar y remover al Magistrado del Tribunal, de conformidad con el presente ordenamiento;
- vi. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 30 días naturales que solicite el Titular;
- vii. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones del Titular;
- viii. Conocer y resolver del recurso de revocación previsto por el Título Sexto, Capítulo Segundo, de la Ley de Responsabilidades;

- ix. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde al Presidente Municipal:

- i. Proponer al Ayuntamiento al Magistrado del Tribunal, para su nombramiento;
- ii. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley de Responsabilidades;
- iii. A solicitud del Magistrado, instruir a las dependencias de la Administración Pública Municipal para la colaboración con el Tribunal en el cumplimiento de sus funciones; y
- iv. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- i. Turnar al Ayuntamiento los asuntos relacionados con el Tribunal señalados en el artículo 8 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro;
- ii. Publicar en la Gaceta Municipal los días inhábiles del Tribunal; y
- iii. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 11.** El Tribunal se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Un Magistrado y
- II. Un Secretario de Acuerdos.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en este Reglamento y contará con el personal que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA TITULARIDAD DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 12.** Al frente del Tribunal estará un Magistrado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Magistrado del Tribunal durará en su encargo cuatro años a partir de su nombramiento, con la posibilidad de ser nombrado nuevamente por una sola ocasión.

**ARTÍCULO 13.** Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- i. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- ii. Ser originario del Estado o vecino del mismo con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- iii. Tener al menos 30 años de edad al momento del nombramiento;
- iv. Contar con título de Licenciado en Derecho y Cédula profesional;
- v. Acreditar una experiencia mínima de 5 años de ejercicio profesional y preferentemente relacionada con la instrucción de procedimientos administrativos o en órganos de control interno; y
- vi. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

**ARTÍCULO 14.** El nombramiento del Magistrado, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriéndose para su elección de por lo menos la mayoría calificada de votos, de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al Magistrado:

- i. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tribunal;
- ii. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Tribunal, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;
- iii. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito al Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;

- iv. Instruir al personal adscrito al Tribunal para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- v. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
- vi. Presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 15 de enero de cada año, el Programa Anual de Trabajo del Tribunal para su aprobación;
- vii. Presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe del Tribunal respecto al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo realizado durante el año inmediato anterior;
- viii. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto del Tribunal que correspondan;
- ix. Expedir el manual para el manejo del archivo general de expedientes del Tribunal;
- x. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto del Tribunal;
- xi. Promover el servicio profesional de carrera del personal del Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- xii. Asistir en representación del Tribunal a los actos oficiales;
- xiii. Fungir como vocal en el Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Consejo;
- xiv. Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
- xv. Llevar a cabo las investigaciones administrativas con motivo de la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este Reglamento.
- xvi. Sustanciar los procedimientos a solicitud del Consejo, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables al personal policial;
- xvii. Proponer a la Secretaría de Finanzas las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto del Tribunal;
- xviii. Tramitar oportunamente los asuntos jurisdiccionales relacionados con el Tribunal o que deban ser atendidos por los Síndicos Municipales;
- xix. Representar al Tribunal en el ámbito de su competencia;

- xx. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Tribunal que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- xxi. Procurar mecanismos de recepción de quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este ordenamiento; y
- xxii. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 16.** En los casos de ausencia del Magistrado hasta por 30 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Secretario de Acuerdos en el caso de las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 15 del presente Reglamento.

Cuando la ausencia sea mayor al plazo señalado, la designación la realizará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en los términos del artículo 14 del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS**

**ARTÍCULO 17.** Al frente de la Secretaría de Acuerdos habrá un Secretario de Acuerdos, quien será el responsable del funcionamiento del área contenciosa del Tribunal.

Para ser Secretario de Acuerdos se deberá de cumplir con los mismos requisitos que para ser Titular.

El Secretario de Acuerdos tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entiende como fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Acuerdos, tendrá a su cargo las áreas de instrucción y de proyectos.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde al Secretario de Acuerdos:

- i. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;

- ii. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría de Acuerdos;
- iii. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos del Tribunal, así como del informe anual de actividades;
- iv. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Secretaría de Acuerdos;
- v. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por suplencia;
- vi. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por el Tribunal;
- vii. Dar fe de las actuaciones competencia del Tribunal;
- viii. Llevar a cabo el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, tipo de queja o denuncia, probable responsable y número de expediente asignado por la Secretaría de Acuerdos; registro que estará bajo su custodia y guarda;
- ix. Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la tramitación de procedimientos y cuadernos competencia del Tribunal;
- x. Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos competencia del Tribunal;
- xi. Fijar diariamente en lugar visible de las oficinas del Tribunal, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día hábil anterior;
- xii. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;
- xiii. Llevar a cabo la notificación de actuaciones y documentos relativos a los expedientes administrativos competencia del Tribunal, y facultar expresamente al personal a su cargo para llevarlas a cabo.
- xiv. Funcionar para efectos del presente Reglamento como Oficialía de Partes para la recepción de promociones de término, fuera del horario establecido en el artículo 26 del presente ordenamiento;
- xv. Representar al Tribunal dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de éste, cuando se lo instruya por escrito el Titular; y

xvi. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Secretario de Acuerdos podrá auxiliarse del personal a su cargo para el cumplimiento de las facultades señaladas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.** En los casos de ausencia del Secretario de Acuerdos hasta por 30 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Secretario Proyectista que sea designado por el Titular.

**ARTÍCULO 20.** El área de instrucción de la Secretaría de Acuerdos está integrada por el personal encargado de la recepción de quejas y denuncias, así como de la tramitación de los expedientes administrativos competencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 21.** Los Secretarios Proyectistas integrarán el área de proyectos adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, y les corresponde:

- i. Realizar los proyectos de resoluciones administrativas que se les encomienden;
- ii. Auxiliar en el desahogo de las actuaciones que les sean encomendadas por el Secretario de Acuerdos; y
- iii. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **TÍTULO II**

### **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS ACTUACIONES**

**ARTÍCULO 22.** Las actuaciones del Tribunal deberán revestir las formalidades que para tal efecto establecen las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 23.** En todo momento se deberá mantener el orden y respeto en el recinto del Tribunal. Cuando en el desarrollo de una diligencia alguna persona incite al desorden o violencia, se le podrá apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso que continúe podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

No se permitirá el acceso al recinto del Tribunal a persona alguna que porte cualquier tipo de arma.

**ARTÍCULO 24.** A todo expediente administrativo, deberá recaer una determinación por parte del Tribunal.

Únicamente podrán tener intervención en un expediente, los autorizados dentro de las causas administrativas competencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 25.** Las actuaciones del Órgano se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

- i. *Días hábiles:* todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los periodos vacacionales y de descanso señalados en el calendario laboral del Municipio; días inhábiles que al efecto serán publicados en términos del artículo 10 - fracción II- de este Reglamento; y
- ii. *Horas hábiles:* las que median de las 7:00 a las 19:00 horas.

En todo tiempo, el Titular podrá habilitar días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias.

**ARTÍCULO 26.** El horario de atención al público así como para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos será de las 8:00 a las 15:00 horas; fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Titular.

**ARTÍCULO 27.** En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en el Tribunal, se deberá asentar lo siguiente:

- i. Día y hora exacta de su recepción; y
- ii. Número de hojas que contengan y en su caso señalar el número de documentos anexos y una breve descripción.

**ARTÍCULO 28.** La información y documentación que obra en el Tribunal se considera de carácter público, sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información y documentos que obren en el archivo general de expedientes del Tribunal.

**ARTÍCULO 29.** Con el objeto de respetar la reserva del contenido de los expedientes de responsabilidad administrativa que se tramitan en el Tribunal, no se autorizará la expedición de copias durante su trámite; lo anterior no es aplicable a quien se le sigue un procedimiento administrativo de responsabilidad, a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada.

Para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los expedientes de responsabilidad administrativa deberá mediar solicitud por escrito.

**ARTÍCULO 30.** Cuando este ordenamiento no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días.

Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse y no se hizo, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 31.** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las Investigaciones y Procedimientos Administrativos a que se refiere este Reglamento, se realizarán de conformidad con las prevenciones y formalidades que al efecto señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro

- I. Cuando se dirijan a otras autoridades, se realizarán mediante oficio.
- II. Tratándose de elementos policiales de la Secretaría:
  - a. Para la audiencia y demás actos inherentes al procedimiento administrativo ante el Tribunal, mediante cédula de notificación, que se entregará al policía que se requiera notificar, con copia para el superior jerárquico, a efecto de que éste instruya y provea lo necesario para la oportuna atención del comunicado.

Si el destinatario se negare a recibir la notificación, bastará para tenerla por válida la constancia que se levante en presencia de su superior jerárquico y un testigo; en caso de que el policía preste sus servicios en la Secretaría.

En el supuesto de que el destinatario ya no preste sus servicios en la Secretaría, se atenderá lo que para tal efecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

De cada notificación, se levantará la constancia correspondiente;

- b. A través de comparecencia personal ante el Consejo o el Tribunal, según corresponda, debiéndose levantar constancia por duplicado en la que se asiente razón de la resolución, citatorio o acto que se notifique, con firma del elemento operativo correspondiente y del responsable de la notificación, entregándose un ejemplar a aquel y conservándose el otro ejemplar en el expediente en poder de la instancia emisora.

**ARTÍCULO 32.** Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. Desde la fecha en que se practiquen las personales o las realizadas por oficio; y
- II. A partir del día siguiente de su publicación, las que surtan sus efectos en listas.

**ARTÍCULO 33.** Cuando sea necesario realizar una notificación fuera de la demarcación del Municipio de Querétaro, se solicitará, en vía de colaboración administrativa, al Órgano de Control Interno del Municipio que corresponda diligencie la notificación de que se trate.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 34.** Se exceptúan de las disposiciones de este capítulo las quejas y denuncias por la probable responsabilidad administrativa del personal policial adscrito a la Secretaría, que serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de este Reglamento.

**ARTÍCULO 35.** Toda persona podrá presentar quejas o denuncias ante el Tribunal, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa de los sujetos obligados de este Reglamento.

Las personas que presenten quejas o denuncias deberán aportar las pruebas y constancias que tenga a su alcance para acreditar su dicho.



**ARTÍCULO 36.** De toda queja o denuncia, el Tribunal integrará un expediente administrativo, asignándole un número de registro y ubicación.

**ARTÍCULO 37.** Las quejas o denuncias deberán contener al menos lo siguiente:

- i. Datos generales del quejoso o denunciante;
- ii. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro;
- iii. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- iv. Datos que permitan identificar a los sujetos involucrados;
- v. Narración sucinta de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia; y
- vi. En su caso, las pruebas relacionadas con la queja o denuncia que tenga a su alcance para acreditar su dicho.

**ARTÍCULO 38.** Las quejas o denuncias presentadas por particulares tendrán que ratificarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que la solicitud de ratificación sea notificada al quejoso o denunciante.

**ARTÍCULO 39.** El Tribunal podrá ordenar el archivo de los expedientes administrativos cuando:

- i. No se cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 37 del presente Reglamento;
- ii. No exista la ratificación correspondiente, dentro del plazo señalado;
- iii. Exista un desistimiento expreso;
- iv. Se presenten de manera anónima;
- v. La persona señalada no sea sujeta de este Reglamento;
- vi. No se pueda determinar el sujeto a quien se reprocha la falta;
- vii. Se consideren notoriamente frívolos o improcedentes; y
- viii. No se adviertan elementos de probable responsabilidad administrativa.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN**  
**CONTRA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** Las quejas o denuncias en contra del personal policial de la Secretaría serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo.

El Consejo determinará turnar al Tribunal el expediente respectivo, así como el acuerdo en que se determinan las conductas constitutivas de responsabilidad y las imputaciones al probable responsable, a efecto de que sustancie el Procedimiento Administrativo que corresponda; una vez recibido el expediente el Tribunal emitirá un acuerdo de radicación.

**ARTÍCULO 41.** Durante la sustanciación del procedimiento administrativo el Tribunal podrá solicitar al Consejo la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 56 del Reglamento del Consejo.

**ARTÍCULO 42.** De conformidad con lo señalado en el Reglamento del Consejo, el Tribunal será competente para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo por el incumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes Inicial, Anual o Final por parte del personal policial, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LA PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 43.** Tratándose del personal policial de la Secretaría, la prescripción se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo.

La facultad del Tribunal para iniciar procedimiento de responsabilidad, se sujetará a lo siguiente:

- I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

- II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad administrativa, generando responsabilidad a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

De conformidad con los artículos 109 -fracción III- y 114 -último párrafo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años cuando los actos u omisiones imputados fuesen graves, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los mismos.

**ARTÍCULO 44.** El plazo de prescripción se contará de la siguiente manera:

- I. A partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad si es de carácter instantáneo;
- II. A partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo;
- III. Cuando el Tribunal tenga conocimiento del hecho; tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que el Órgano inicie el procedimiento.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS IMPEDIMENTOS Y REMOCIÓN DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS**

**ARTÍCULO 45.** El Magistrado estará impedido para conocer de los siguientes casos:

- i. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- ii. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los quejosos o denunciados, con sujetos de responsabilidad o con sus abogados o representantes en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;
- iii. Tener amistad estrecha o animadversión con alguna de las partes, de sus abogados patronos o de sus representantes;
- iv. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de las partes del proceso;

- v. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; y
- vi. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad.

**ARTÍCULO 46.** Cuando el Titular se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 45 del presente Reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, debiendo conocer del mismo el Secretario de Acuerdos.

**ARTÍCULO 47.** Cuando el Titular no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados, el interesado podrá promover la recusación, de la que conocerá y resolverá el Ayuntamiento.

Si la recusación es procedente, el Secretario de Acuerdos conocerá y resolverá del asunto en cuestión.

**ARTÍCULO 48.** La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que lo fundan, el Secretario del Ayuntamiento deberá solicitar al Titular rinda un informe justificado de la causa dentro de los siguientes 5 días hábiles, el cual se acompañará a los documentos de la recusación.

**ARTÍCULO 49.** La excusa y recusación se presentarán al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA REMOCIÓN DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 50.** El Titular sólo podrá ser removido de su cargo, con el voto de por lo menos la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, cuando:

- i. Incumpla con alguna de las obligaciones derivadas de su encargo y funciones señaladas en el presente Reglamento y en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, previa garantía de audiencia.
- ii. No se excuse de conocer de asuntos para los cuales está legalmente impedido y haya tenido conocimiento de ello; o
- iii. Haya sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

En el caso de que el Titular sea removido de su encargo, el Secretario de Acuerdos ejercerá las funciones de aquél, hasta en tanto el Ayuntamiento designa un nuevo Titular, de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

**TÍTULO IV**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 51.** Para realizar modificaciones a lo establecido en este Reglamento, se requiere el voto de por lo menos la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Finanzas, a efecto de que sean asignados los recursos humanos, económicos y administrativos al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los contratos y convenios celebrados con el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas para que en coordinación con la Secretaría de Administración, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Hasta en tanto surta sus efectos el presente Reglamento, el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas continuará en ejercicio de sus funciones en la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas en funciones, continuará en el ejercicio de las mismas como Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, durando en su encargo hasta el 23 de octubre de 2016, pudiendo ser nombrado por una sola ocasión más, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que expida el nombramiento correspondiente al Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Una vez que inicie sus funciones el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, las menciones realizadas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos a favor del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, se entenderán a favor de dicho Órgano, conforme al contenido del presente Reglamento y atendiendo a su objeto de creación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los cuadernos y procedimientos que se encuentran actualmente en trámite en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, continuarán hasta su culminación por el órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los programas permanentes a cargo del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, así como el Programa Anual de Trabajo 2014, serán retomados en los términos en que fueron aprobados, atendiendo al objeto y funciones del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría Particular del Ciudadano Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Administración y al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

MGCA/APM

PUBLICACIÓN.- “Reglamento del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro” en Gaceta Municipal de fecha de Febrero de 2014 No. 31 Tomo II y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” No. 11 de fecha 28 de Febrero de 2014.

## **REFORMA AL REGLAMENTO DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, todas las disposiciones reglamentarias, legales y administrativas que hagan mención al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, se entenderá que se refieren al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, conforme al contenido del presente acuerdo.

Asimismo, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que hagan mención al titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, se entenderá que se refieren al Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que expida el nombramiento correspondiente al actual Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas como Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, en virtud del cambio de denominación aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye a los Titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, a efecto de que sean asignados los recursos humanos, económicos y administrativos del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro de conformidad con presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contratos y convenios celebrados con el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se instruye al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas para que en coordinación con la Secretaría de Administración, se lleve a cabo las adecuaciones necesarias en los manuales y procedimientos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado del Tribunal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, y a los Titulares de la



Secretaría Particular, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno y Secretaría Ejecutiva.”

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- “Acuerdo por el que se reforma la denominación, así como, diversas disposiciones del Reglamento del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro” en Gaceta Municipal de fecha 19 de enero de 2016 No. 07 Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” No. 10 de fecha 19 de Febrero de 2016.